

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION No. 13-94

CONSIDERANDO: Que los registros contables son el medio que utilizan las instituciones financieras para reflejar las transacciones que realizan y generar las informaciones financieras pertinentes.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de contabilidad de las instituciones financieras deben ser claros y precisos, sobre la base de criterios uniformes y homogéneos, de manera que se constituyan en un instrumento útil para la toma de decisiones de los organismos responsables de la regulación y supervisión, así como para el análisis de información por parte de los directores y accionistas de la propia institución y del público en general.

CONSIDERANDO: Que es un deber de esta Superintendencia establecer un sistema de contabilidad eficaz para el registro de las operaciones que se derivan de las disposiciones vigentes.

VISTOS: Los Artículos 3, 6 (acápito g), 9, 30 y 35 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992, Primera y Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, Vigésimoquinta del 5 de marzo de 1994 y la Sexta del 22 de septiembre de 1994.

OIDO: El parecer de los departamentos de Programación Monetaria, Financiero y Cuentas Nacionales y Estadísticas del Banco Central de la República Dominicana.

OIDO: El parecer de los representantes del Banco Nacional de la Vivienda.

OIDO: El parecer de los representantes de las diferentes asociaciones de entidades del Sistema Financiero Nacional.

RESUELVE

ARTICULO 1: Poner en vigencia el "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras", que se adjunta a la presente Resolución, como sistema obligatorio para el registro contable y obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones que realizan las instituciones financieras.

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos de Desarrollo;
- c) Bancos Hipotecarios de la Construcción;
- d) Banco Nacional de la Vivienda;
- e) Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda;
- f) Casas de Préstamos de Menor Cuantía;
- g) Financieras;
- h) Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios.

ARTICULO 3: Las instituciones financieras deben remitir el Balance de Comprobación Analítico a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central de la República Dominicana, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda, presentando los saldos hasta el último nivel de dígitos requerido en este Manual de Contabilidad, así como los formularios que se presentan en anexo. Estas informaciones deben ser remitidas por medios magnéticos, permitiéndose su envío impreso en aquellos casos de instituciones financieras que no dispongan de equipos computacionales.

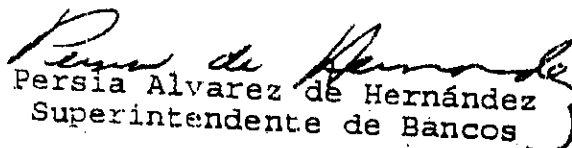
ARTICULO 4: Disponer que las violaciones a las disposiciones establecidas en esta Resolución, por parte de las instituciones financieras serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965 y en la Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 22 de septiembre de 1994.

ARTICULO 5: Quedan derogadas las Resoluciones No.3-86 del 13 de noviembre de 1986; Nos.2-87, 3-87 y 4-87 del 23 de diciembre de 1987; Nos. 1-88; 2-88; 3-88; 4-88; 5-88 y 6-88 del 30 de abril de 1988; Nos. 7-88; 8-88 y 9-88 del 31 de octubre de 1988; así como cualquier otra de este Organismo que le sea contraria.

ARTICULO 6: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 1995.

PARRAFO TRANSITORIO: Se concede un plazo hasta el 31 de marzo de 1995, para que las instituciones financieras se acojan con carácter de obligatoriedad a las disposiciones contempladas en el presente Manual de Contabilidad.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).


Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Bancos